



Lidia Domínguez Ruiz

*La Evolución de la Justicia en Red en los Procedimientos Europeos de Tutela
del Crédito*

DOI: [https://doi.org/10.34625/issn.2183-2705\(ne2v2\)2022.ic-07](https://doi.org/10.34625/issn.2183-2705(ne2v2)2022.ic-07)

Secção I

Investigação Científica*

* Os artigos presentes nesta secção foram sujeitos a processo de revisão segundo o método *blind peer review*.

La Evolución de la Justicia en Red en los Procedimientos Europeos de Tutela del Crédito*

The Evolution of E-Justice in European Credit Protection Procedures

Lidia DOMÍNGUEZ RUIZ¹

RESUMEN: Con el presente trabajo lo que pretendemos es plasmar la evolución de la justicia en red en los procedimientos europeos de tutela del crédito, en concreto, en los procesos europeos monitorio y de escasa cuantía. Para ello, abordaremos los distintos planes de acción europeos elaborados en la materia, y veremos su incidencia en este tipo de procedimientos. Lo que nos permitirá dejar constancia del progreso de la justicia en red en el presente ámbito y ver cuáles son las perspectivas de futuro.

PALAVRAS-CLAVE: Justicia electrónica; Desmaterialización judicial; Procedimientos europeos de protección del crédito; Sistema e-CODEX; Agencia eu-LISA; Interoperabilidad.

ABSTRACT: In this paper, we want to leave proof of the evolution of online justice in European credit protection procedures. Specifically, in the European order for payment procedure and in the European small claims procedure. To do this, we will analyse the different European action plans on the matter, and we will see their impact on this type of procedure. This will allow us to delimit the progress of online justice in this area and to see future perspectives.

KEYWORDS: E-Justice; Judicial dematerialization; European credit protection process; e-CODEX system; EU-LISA agency; Interoperability.

1. La evolución de la justicia en red en los procedimientos europeos de tutela del crédito

1.1. Planteamiento

Desde sus orígenes, la Unión Europea ha tenido un interés especial en la protección del crédito, o lo que es lo mismo, en la tutela transfronteriza del crédito. Y es que el hecho de que las partes en conflicto estén domiciliadas en

* Estudio realizado en el marco del Proyecto "Asignaturas pendientes del sistema procesal español" (DER2017-83125-P), Ministerio de Economía, Industria y Competitividad, Gobierno de España (cofinanciado con fondos FEDER); y en el marco del Proyecto I+D+i UAL-FEDER: "Hacia una Justicia eficiente y sostenible: una aproximación multidisciplinar" (Referencia: UAL2020-SEJ-C1965), Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades, Junta de Andalucía, cofinanciado por el Programa Operativo FEDER 2014-2020.

¹ Profesora Contratada Doctora de Derecho Procesal, Facultad de Derecho, Universidad de Almería, Almería, España (ldr078@ual.es).

distintos Estados miembros, así como que los bienes del deudor no se localicen en el mismo Estado en el que se dicte la resolución judicial, genera dificultades añadidas para el desarrollo del procedimiento. Por ello, y con la finalidad de facilitar el acceso de los ciudadanos a la justicia en el Espacio Judicial Europeo, el TFUE en su artículo 81 dispone que *“la Unión desarrollará una cooperación judicial en asuntos civiles con repercusión transfronteriza, basada en el principio de reconocimiento mutuos de las resoluciones judiciales y extrajudiciales. Esta cooperación podrá incluir la adopción de medidas de aproximación de las disposiciones legales y reglamentarias de los Estados miembros”*².

En esta línea, dos son las medidas que cobran una gran importancia y que, a los efectos que aquí nos interesan, podemos destacar. Por un lado, el establecimiento de procedimientos europeos uniformes, es decir, procedimientos que estén regulados en sus trámites esenciales de manera igual o uniforme para todo el territorio de la Unión Europea, como son el proceso monitorio europeo (en adelante, PME) y el proceso europeo de escasa cuantía (en adelante, PEEC), lo que permite la aproximación de los sistemas procesales civiles de los distintos Estados miembros³. Por otro, el uso de las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación (TICs) en el Espacio de Justicia Europeo. Así, con el objetivo de modernizar la Justicia y dotarla de mayor eficacia y transparencia, se pretende la implantación de la Justicia en red o Justicia en línea (e-Justicia) en la Unión Europea, entendida como la utilización de las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación en la Administración de Justicia. Con lo que se persiguen distintas finalidades, entre las que podemos destacar, facilitar el acceso de los ciudadanos y de los profesionales del Derecho a la Justicia; mejorar la comunicación entre las autoridades judiciales de los diferentes Estados

² Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (DOUE C 326, de 26 octubre de 2012).

³ Sobre la armonización de la tutela del crédito en la Unión Europea, a raíz de estos procedimientos, puede verse, DOMÍNGUEZ RUIZ, Lidia, *Reclamación de deudas transfronterizas*, Thomson Reuters Aranzadi, Cizur Menor (Navarra), 2013, págs. 54-58, 66-67 y 74-86.

miembros; y contribuir a la simplificación de los procedimientos judiciales europeos reduciendo los costes y duración de los mismos⁴.

Para llevar a cabo todos estos objetivos se presentó la *Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento y al Comité Económico y Social Europeo: Hacia una estrategia europea en materia de e-Justicia (Justicia en línea)*, de 30 de mayo de 2008, en la que se plasmaron una serie de acciones prioritarias para desarrollar durante el período 2008-2013⁵. En concreto, en la mencionada Comunicación se propuso la creación del Portal Europeo de e-Justicia⁶. Portal que actualmente está en funcionamiento y que se trata de una ventanilla única a través de la cual se da acceso a todo el sistema de justicia en red europea, con el propósito de ofrecer información y orientar, así como permitir el acceso directo a determinados procedimientos europeos. En este sentido, el Portal proporciona a los ciudadanos europeos, en sus respectivas lenguas, información sobre los sistemas y procedimientos judiciales. Constituye, también, una plataforma de acceso hacia otros sitios Web existentes. Y, como ya hemos señalado, persigue el acceso directo a determinados procedimientos europeos, con la peculiaridad de que en la Comunicación se señalaba que en un futuro podrían establecerse procedimientos completamente electrónicos, e indicaba como ejemplos al PME y al PEEC⁷. Objeto ambos del presente trabajo y a los que vamos a dedicar las próximas páginas.

2. Justicia en red y procedimientos europeos de tutela del crédito

Los Reglamentos sobre el PME y el PEEC prevén en su articulado la posibilidad de utilizar medios electrónicos en su tramitación⁸. Tramitación que

⁴ Cfr. *Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo y al Comité Económico y Social Europeo: Hacia una estrategia europea en materia de e-Justicia (Justicia en línea)*, de 30 de mayo de 2009, COM (2008) 329 final, apartados 1 y 2.

⁵ COM (2008), 329 final.

⁶ Al Portal Europeo de e-Justicia puede accederse a través del siguiente enlace: <https://e-justice.europa.eu/home.do?action=home&plang=es>

⁷ Cfr. DOMÍNGUEZ RUIZ, Lidia, "La tramitación telemática en los procedimientos europeos monitorio y de escasa cuantía", en *FODERTICS II: Hacia una justicia 2.0. Estudio sobre Derecho y Nuevas Tecnologías* (coord. BUENO DE MATA, F.), Ratio Legis Ediciones, Salamanca, 2014, pág. 223.

⁸ *Reglamento (CE) n.º 1896/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, por el que se establece un proceso monitorio europeo* (DOUE L399, de 30 de diciembre de 2006), y *Reglamento (CE) n.º 861/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de*

se lleva a cabo mediante la cumplimentación de formularios normalizados para la comunicación entre las partes y el tribunal, los cuales, además, están disponibles -en todas las lenguas- en el Portal Europeo de e-Justicia.

En este sentido, y por lo que respecta al PME, su Reglamento permite que tanto la petición de requerimiento europeo de pago como la oposición al mismo se presenten en el soporte electrónico aceptado por el Estado miembro de origen y disponible en el tribunal de dicho Estado (arts. 7.5 y 16.4 RPME). En ambos casos, se exige la firma del demandante y del demandado, respectivamente, que tendrá que cumplir con los requisitos que establece el artículo 2.2 de la *Directiva 1993/93/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 1999, por la que se establece un marco comunitario para la firma electrónica*⁹. Sin embargo, la firma electrónica no será necesaria cuando el órgano jurisdiccional del Estado miembro de origen cuente con un sistema electrónico de comunicación alternativo (arts. 7.6 y 16.5 RPME). Además, y por lo que respecta al examen por parte del órgano jurisdiccional de la petición de requerimiento de pago, dispone el Reglamento que podrá revestir la forma de un procedimiento automatizado (art. 8 RPM). Por último, y en materia de notificaciones, también se permite la posibilidad de notificar el requerimiento de pago al demandado mediante medios electrónicos, tal y como disponen los artículos 13 d) y 14 f) del RPME¹⁰.

Por su parte, el RPEEC establece que el demandante podrá presentar la demanda, también, por cualquier medio de comunicación, como, por ejemplo, el fax o el correo electrónico, que sea admitido por el Estado miembro en el que se inicie el proceso (art. 4.1 RPEEC). Ahora bien, tras la reforma operada en

junio de 2007, por el que se establece un proceso europeo de escasa cuantía (DOUE L 199, de 31 de julio de 2007). Téngase en cuenta que ambos Reglamentos fueron reformados mediante el *Reglamento (UE) 2915/2421 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2015, por el que se modifican el Reglamento (CE) nº 861/2007 por el que se establece un proceso europeo de escasa cuantía, y el Reglamento (CE) por el que se establece un proceso monitorio europeo* (DOUE L 34, de 24 de diciembre de 2015).

⁹ DOUE L 13, de 19 de enero de 2000.

Tal y como dispone el artículo 2.2 de la Directiva, los requisitos que debe cumplir toda firma electrónica avanzada son: “a) estar vinculada al firmante de manera única; b) permitir la identificación del firmante; c) haber sido creada utilizando medios que el firmante puede mantener bajo su exclusivo control; d) estar vinculada a los datos a que se refiere de modo que cualquier cambio ulterior de los mismos sea detectable”.

¹⁰ Sobre la tramitación telemática del PME pueden verse GÓMEZ AMIGO, Luis, “Aplicaciones de la e-Justicia en el Proceso Monitorio Europeo”, en *Presente y Futuro de la e-Justicia en España y en la Unión Europea* (coord. SENÉS MOTILLA), Thomson Reuters Aranzadi, Cizur Menor (Navarra), 2010, págs. 144-151; y DOMÍNGUEZ RUIZ, Lidia, “La tramitación telemática en los procedimientos europeos monitorio y de escasa cuantía”, cit., pág. 225.

2015, se refuerza el uso de las nuevas tecnologías en caso de celebración de la vista. Así, cuando la misma tenga lugar bien porque lo soliciten las partes, bien cuando no sea posible dictar sentencia teniendo en cuenta las pruebas descritas (art. 5.1.1 bis RPEEC), la vista se celebrará dando preferencia al uso de cualquier tecnología de comunicación a distancia adecuada de la que disponga el órgano jurisdiccional, como la videoconferencia o la teleconferencia. Aunque esto será así salvo que, por las circunstancias del caso, el uso de esa tecnología no sea adecuado para el correcto desarrollo del procedimiento (art. 8 RPEEC). Además, el uso de cualquier tecnología también se prevé cuando la persona que tenga que ser oída esté domiciliada o resida habitualmente en un Estado miembro distinto del Estado miembro del órgano jurisdiccional (art 8.1.II RPEEC). Lo que también es aplicable en materia de prueba, ya que cuando para la práctica de una prueba se requiera que una persona sea oída se le dará también preferencia a cualquier tecnología de comunicación (art. 9.3 RPEEC). Finalmente, en materia de notificación de documentos y otras comunicaciones escritas, tras la reforma del Reglamento, igualmente se introducen importantes novedades en cuanto al uso de medios electrónicos (art. 13 RPEEC)¹¹.

En vista de lo expuesto, estos procedimientos son propicios para conseguir su efectiva desmaterialización, siendo, además, esta una de finalidades perseguidas por la Justicia en red en el ámbito de los procesos judiciales y extrajudiciales transfronterizos. Entendiéndose por desmaterialización que la tramitación de dichos procedimientos puede realizarse íntegramente mediante medios electrónicos. Y es que es precisamente en este tipo de procesos, es decir, en los transfronterizos, donde la utilización de los medios telemáticos alcanza su máxima efectividad como elemento que permite simplificar y acelerar el procedimiento, así como reducir sus costes¹². Aunque, también es verdad que, en el PEEC cuando no pudiese

¹¹ Sobre las reformas introducidas en el PEEC, así como también en el PME, a raíz del Reglamento 2015/2421, puede verse DOMÍNGUEZ RUIZ, Lidia, “La reforma de los procesos europeos de escasa cuantía y monitorio: Reglamento (UE) 2015/2421, de 16 de diciembre”, en *Revista Española de Derecho Europeo*, núm. 59, 2016, págs. 77-101.

¹² Sobre la desmaterialización de los procesos europeos puede verse, ARANGÜENA FANEGO, Coral, “Perspectivas de la e-Justicia en Europa”, en *Presente y Futuro de la e-Justicia en España y en la Unión Europea* (coord. SENÉS MOTILLA), Thomson Reuters Aranzadi, Cizur Menor (Navarra), 2010, págs. 76-78; y “La acción de la Unión Europea en materia de e-Justicia”, en *La e-Justicia en la Unión Europea. Desarrollos en el ámbito europeo y en los*

celebrarse la vista por medios electrónicos, o la práctica de la prueba oral tampoco pudiese llevarse a cabo mediante dichos medios, no cabría la tramitación completamente electrónica del procedimiento.

Por su parte, el Consejo, en su Plan de Acción plurianual 2009-2013 relativo a la justicia en red Europea¹³, donde ya se fijaban plazos razonables para la puesta en marcha del Portal Europeo de e-Justicia, por lo que al PME y al PEEC se refiere, establecía la creación de formularios dinámicos, así como la posibilidad de presentar la solicitud por vía electrónica. Incidiendo en la necesidad de sistemas de traducción automatizados por lo que respecta al contenido de los formularios. De manera que lo que pretendía el Consejo con su Plan de Acción era que los formularios pudiesen cumplimentarse y presentarse por vía telemática y que, además, fuesen traducidos de forma automática, al idioma empleado por el tribunal de destino, al que le serían remitidos on-line de forma segura. Traducciones relativas tanto al marco del formulario como a su contenido¹⁴.

Para que ello fuese posible, se puso en marcha el Proyecto e-CODEX (proyecto de comunicación para la Justicia en red mediante el intercambio de datos en línea), cuya finalidad es que ciudadanos, empresas y profesionales del Derecho en toda Europa puedan acceder fácilmente a la justicia transfronteriza. Y es que, en una sociedad cada vez más digital, para que la cooperación judicial transfronteriza sea eficaz es necesario el uso de nuevas tecnologías para que la comunicación entre las partes y los órganos jurisdiccionales y entre las autoridades de los distintos Estados miembros sea eficaz¹⁵.

ordenamientos nacionales (coords. DE LA OLIVA SANTOS, A., GASCÓN INCHAUSTI, F., y AGUILERA MORALES, M.), Thomson Reuters Aranzadi, Cizur Menor (Navarra), 2012, págs. 55-57; Y GASCÓN INCHAUSTI, Fernando, “La e-Justicia en la Unión Europea: Balance de situación y planes para el futuro”, en *Presente y Futuro de la e-Justicia en España y en la Unión Europea* (coord. SENÉS MOTILLA), Thomson Reuters Aranzadi, Cizur Menor (Navarra), 2010, pág. 120.

¹³ *Plan de Acción plurianual 2009-2013 relativo a la justicia en red Europea* (DOUE C75, de 31 de marzo de 2009).

¹⁴ Cfr. GASCÓN INCHAUSTI, Fernando, “La e-Justicia en la Unión Europea: Balance de situación y planes para el futuro”, cit., pág. 117.

¹⁵ Toda la información sobre el Proyecto e-CODEX puede consultarse en: <https://www.e-codex.eu/>

Asimismo, en relación con e-CODEX puede verse MERCHÁN MURILLO, Antonio, “e-CODEX: Soluciones de e-Justicia interoperable en la Unión Europea”, en *Revista Aranzadi de derecho y nuevas tecnologías*, núm. 46, 2018.

De manera que entre 2010 y 2016, fueron 21 Estados miembros los que desarrollaron e-CODEX con la participación de terceros países, territorios y organizaciones¹⁶. Sin embargo, hasta la fecha sólo 10 Estados miembros han participado en proyectos piloto de utilización de e-CODEX en diferentes procedimientos judiciales. Y, en concreto, el proyecto denominado “Proyecto e-CODEX Plus” (01/06/2017-31/05/2019), tuvo como objetivo ayudar a los Estados miembros a conectarse al Portal Europeo de e-Justicia con el fin de recibir reclamaciones en el marco del PME y del PEEC. Aunque en dicho proyecto sólo participaron Alemania, Austria, Grecia, Países Bajo, Polonia y Portugal.

Por lo tanto, sólo dichos países, aunque con ciertas matizaciones, han utilizado la tecnología e-CODEX para que los ciudadanos puedan firmar y presentar electrónicamente tanto las peticiones de requerimiento europeo de pago, en el ámbito del PME, como las solicitudes relativas al PEEC. Sin embargo, lo que aún no se ha puesto en marcha ha sido la traducción automática completa de los formularios¹⁷.

3. Perspectivas de futuro de la justicia en red en los procedimientos europeos de tutela del crédito

Los distintos proyectos piloto de e-CODEX llevados a cabo por los Estados miembros muestran el potencial del sistema para digitalizar este tipo de procedimientos¹⁸, lo que ha llevado a que el mismo esté incluido en el *Plan*

¹⁶ Alemania, Austria, Bélgica, Croacia, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Malta, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa y Rumanía.

¹⁷ En relación con los países que participaron en el Proyecto e-CODES Plus, y por lo que respecta al PME, cabe señalar que, aunque Países Bajos autoriza la presentación electrónica en estos procedimientos siempre y cuando estuviese previsto en el reglamento del tribunal, sin embargo, ningún órgano judicial prevé por ahora dicha posibilidad. Por su parte, Polonia sólo permite la remisión por escrito. Y Portugal especifica que la presentación puede hacerse directamente ante la Secretaría del Tribunal, o enviarse por correo certificado y por fax. Mientras que respecto al PEEC, Grecia no contempla la posibilidad de utilizar medios de notificación o comunicación electrónicas, a diferencia del PME donde sí lo permite. Asimismo, Países Bajos por ahora, sólo permite si se dan determinados requisitos. Por su parte, Polonia se mantiene en la misma línea que con el PME.

En concreto, la información relativa a los medios de comunicación utilizados por cada uno de estos países, en el PME, puede consultarse en:

https://e-justice.europa.eu/content_european_payment_order-353-es.do?clang=es

Mientras que para el caso del PEEC, puede consultarse en:

https://e-justice.europa.eu/content_small_claims-354-es.do

de acción 2019-2023 relativo a la Justicia en Red Europea¹⁹. Y es que el Consejo reconoce que el Proyecto e-CODEX es la principal herramienta para establecer una comunicación segura en los procedimientos transfronterizos y considera que debe seguir fomentándose su uso.

El resultado ha sido la *Propuesta de Reglamento, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a un sistema informatizado de comunicación en los procesos transfronterizos penales y civiles (sistema e-CODEX), y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2018/1726*²⁰.

Con la presente Propuesta, se persigue establecer el sistema e-CODEX a escala europea, y es que la evaluación de impacto que se acompaña a la Propuesta de Reglamento pone de manifiesto las ventajas del uso de este sistema para la digitalización de la justicia ya que puede facilitar y acelerar los procesos transfronterizos y la cooperación judicial; puede contribuir a mejorar el funcionamiento del mercado único digital aumentando la eficiencia de los procesos transfronterizos; y puede aumentar también la eficiencia de los órganos jurisdiccionales nacionales. Además, la Propuesta de Reglamento, de manera específica, se refiere al PME y al PEEC al señalar que la posibilidad de presentar demandas judiciales en línea a través de peticiones de requerimiento europeo o demandas en el marco del PEEC (si así lo permite el ordenamiento del Estado miembro en cuestión) dará lugar a ahorros derivados de la reducción de los costes de envío y los procedimientos se tramitarán con un mayor eficiencia y velocidad²¹.

De dicha evaluación de impacto, también, se desprende que para garantizar la gestión operativa del sistema e-CODEX la mejor opción es encomendársela a la Agencia eu-Lisa (Agencia de la Unión Europea para la Gestión Operativa de Sistemas Informáticos de Gran Magnitud en Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia), como finalmente establece la propia Propuesta de Reglamento. Modificando, además, para ello el Reglamento por el que se acredita dicha Agencia²². Y es que eu-LISA es la única Agencia que tiene

¹⁸ Además de e-CODEX Plus, otros proyectos piloto llevados a cabo han sido EVIDENCE2e-CODEX; EXEC; Find a Bailiff; Find a Lawyer; IRI; iSupport; Pro-CODEX; y EXEC II. Los mismos pueden consultarse en: <https://www.e-codex.eu/projects>

¹⁹ DOUE C 96, de 13 de marzo de 2019.

²⁰ COM (2020) 712 final, de 2 de diciembre de 2020.

²¹ Cfr. Propuesta de Reglamento sobre el sistema e-CODEX, págs. 9-10.

²² Cfr. Propuesta de Reglamento sobre el sistema e-CODEX, pág. 8.

experiencia efectiva en la gestión de sistemas informáticos en el ámbito de la justicia y los asuntos de interior²³.

En este sentido, los objetivos de la Propuesta a corto y largo plazo son, respectivamente, que eu-LISA sea operativa a más tardar el 30 de junio de 2023, y el establecimiento gradual del sistema e-CODEX como la principal solución digital para la cooperación transfronteriza entre las autoridades judiciales y los procedimientos judiciales transfronterizos en la Unión Europea²⁴.

En cuanto a la regulación contemplada en la Propuesta de Reglamento, a grandes rasgos, podemos señalar que, tal y como dispone el artículo 1 de la Propuesta de Reglamento, el mismo establecerá un sistema informático descentralizado para la comunicación transfronteriza con el fin de facilitar el intercambio electrónico de información en el contexto de procesos transfronterizos. En esta línea, facilitará el intercambio de documentos, solicitudes, formas jurídicas, pruebas u otra información de manera segura y fiable tanto en los procesos civiles como penales transfronterizos. Lo que se hará a través del sistema e-CODEX (art. 2).

Asimismo, y en relación con el ámbito de aplicación material de la Propuesta de Reglamento, la misma cuenta con un Anexo I en el que recoge los distintos instrumentos jurídicos, tanto en el ámbito de la cooperación judicial en materia civil como en materia penal, a los que será de aplicación el presente instrumento. Entre los que se encuentran los Reglamentos sobre el PME y el PEEC.

Además, el Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en los Estados miembros (art. 19), lo que garantizará una aplicación uniforme de las normas en todo el territorio europeo y aportará

En concreto, la modificación del *Reglamento (UE) 2018/1726 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de noviembre de 2018, relativo a la Agencia de la Unión Europea para la Gestión Operativa de Sistemas Informáticos de Gran Magnitud en el Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia (eu-LISA)*, y por el que se modifican el *Reglamento (CE) nº 1897/2006* y la *Decisión 2007/533/JAI del Consejo* y se deroga el *Reglamento (UE) nº 1077/2011 (DOUE L 295, de 21 de noviembre de 2018)*, se lleva a cabo en virtud del artículo 16 de la Propuesta de Reglamento sobre el sistema e-CODEX.

²³ Los motivos por los cuales, de las distintas Agencias existentes, se ha optado por eu-LISA pueden verse en la Propuesta de Reglamento sobre el sistema e-CODEX, págs. 7-8 y 10.

Sobre la Agencia eu-LISA puede verse, ILLAMOLA DAUSÀ, Mariona, "EU-LISA, el nuevo modelo de gestión operativa de las distintas bases de datos de la Unión Europea", en *Revista CIDOB d'Afers Internacionals*, núm. 111, 2015, págs. 105-126.

²⁴ Cfr. Propuesta de Reglamento sobre el sistema e-CODEX, pág. 36.

seguridad jurídica. De esta manera se evitarán interpretaciones divergentes en los distintos Estados miembros y se impedirá la fragmentación jurídica²⁵.

Por su parte, y como señala el considerando 15 de la Propuesta de Reglamento, debemos hacer constar que los Estados miembros tendrán que mantener una lista de los puntos de acceso e-CODEX autorizados que operen en su territorio, que podrán ser gestionados por autoridades públicas, organizaciones que representen a profesionales del Derecho o empresas privadas. Lista que tendrán que comunicar a la Agencia eu-LISA para que garantice la interacción entre ellos. En esa misma línea la Comisión debe tener, también, una lista similar de puntos de acceso e-CODEX autorizados de los que sean responsables las instituciones, organismos y agencias de la Unión Europea. En cualquier caso, teniendo en cuenta el carácter descentralizado del sistema e-CODEX, aunque eu-LISA tiene que garantizar su gestión operativa, la responsabilidad de crear y gestionar los puntos de acceso e-CODEX autorizados recae exclusivamente en las entidades que gestionen los puntos de acceso e-CODEX.

De igual modo, la Propuesta de Reglamento dedica su Capítulo 2, entre otras cuestiones, a la composición del sistema e-CODEX (art. 4); a las responsabilidades de la Comisión, de la Agencia eu-LISA, de los Estados miembros y de las entidades que gestionan puntos de acceso e-CODEX autorizados (arts. 5-8); al traspaso y absorción de la gestión operativa de e-CODEX por eu-LISA, así como a la seguridad en el desempeño de las funciones del sistema (arts. 9-10); al Grupo consultivo del e-CODEX así como al Consejo de Administración del programa (arts. 11-12); y a la formación que eu-LISA deberá desempeñar para el uso técnico del sistema (art. 13).

En definitiva, ya se está más cerca de conseguir que, a través del Portal e-Justicia, y utilizando e-CODEX, los ciudadanos puedan firmar y presentar electrónicamente tanto las peticiones de requerimiento europeo de pago, en el ámbito del PME, como las solicitudes relativas al PEEC, así como que el resto de las comunicaciones entre las partes y el órgano jurisdiccional se realicen también de esta manera, al menos, en aquellos Estados miembros en los que se permita la transmisión electrónica. Ahora bien, lo que todavía sigue estando

²⁵ Cfr. Propuesta de Reglamento sobre el sistema e-CODEX, pág. 8.

pendiente de desarrollo es lo que el Plan de Acción 2019-2023 denomina como “interoperabilidad semántica”, y al que le dedica varios proyectos en su apartado IV, B. En concreto, la interoperabilidad semántica tiene entre sus objetivos facilitar la comunicación entre sistemas, reduciendo el impacto de las diferencias entre idiomas, proporcionando una traducción automática y liberando así recursos para las traducciones urgentes. Es verdad que en la tramitación de los PME y PEEC, por lo general, la cumplimentación de los formularios consiste en rellenar datos personales o marcar determinadas casillas. Por ello, si una de las partes no conoce la lengua utilizada por el órgano jurisdiccional ante el que tiene que presentar el formulario, puede utilizar como guía el mismo formulario, pero en su propia lengua. Sin embargo, la situación puede complicarse cuando, por ejemplo, en el PEEC, el demandante tiene que describir los motivos por los que desea celebrar una vista oral (apartado 9.1 – formulario A), aunque dicha descripción sea opcional. De todas maneras, un sistema a través del cual se realicen traducciones automáticas de los formularios agilizaría la tramitación de estos procedimientos.

4. Conclusión

Lo que se pretende mediante la tecnología e-CODEX es garantizar la interoperabilidad entre los sistemas nacionales, ya que sin la intervención de la Unión Europea existe el riesgo de que los Estados miembros desarrollen sus sistemas informáticos nacionales de forma independiente. Lo que, sin duda, daría lugar a una falta de interoperabilidad entre ellos. Por ende, la gestión operativa y otras evoluciones técnicas a nivel de la Unión Europea son la única manera de lograr un sistema interoperable de comunicación transfronteriza entre autoridades judiciales²⁶.

En cualquier caso, lo que sí está claro es que, hasta que todos los Estados miembros no instauren la tramitación electrónica de los procedimientos, y hasta que no cuenten con puntos de acceso e-CODEX en sus ordenamientos, un sistema de tales características no será realmente eficaz a nivel europeo. Sistema que, además, sería más eficaz si también se

²⁶ Cfr. Propuesta de Reglamento sobre el sistema e-CODEX, pág. 36.

consiguiese la traducción automática, en cuanto al marco y al contenido, de los formularios que se utilizan para la tramitación de estos procedimientos.

Así que sólo queda esperar que los proyectos previstos en el Plan de acción 2019-2023 cumplan, en la práctica, todas sus expectativas, ya que sólo, de esta manera, a través de la Justicia en red Europea se conseguirá que el PME y el PEEC puedan tramitarse íntegramente por medios electrónicos. Teniendo, sin embargo, en cuenta las precisiones que hemos realizado en cuanto a la tramitación completamente electrónica del PEEC.

REFERENCIAS

ARANGÜENA FANEGO, Coral, “La acción de la Unión Europea en materia de e-Justicia”, en *La e-Justicia en la Unión Europea. Desarrollos en el ámbito europeo y en los ordenamientos nacionales* (coords. DE LA OLIVA SANTOS, A., GASCÓN INCHAUSTI, F., y AGUILERA MORALES, M.), Thomson Reuters Aranzadi, Cizur Menor (Navarra), 2012.

---“Perspectivas de la e-Justicia en Europa”, en *Presente y Futuro de la e-Justicia en España y en la Unión Europea* (coord. SENÉS MOTILLA), Thomson Reuters Aranzadi, Cizur Menor (Navarra), 2010.

DOMÍNGUEZ RUIZ, Lidia, “La reforma de los procesos europeos de escasa cuantía y monitorio: Reglamento (UE) 2015/2421, de 16 de diciembre”, en *Revista Española de Derecho Europeo*, núm. 59, 2016, pp. 77-101.

---“La tramitación telemática en los procedimientos europeos monitorio y de escasa cuantía”, en *FODERTICS II: Hacia una justicia digital 2.0* (coord. Bueno de Mata, F.), Ratio Legis, 2014, pp. 221-230.

---*Reclamación de deudas transfronterizas*, Thomson Reuters Aranzadi, Cizur Menor (Navarra), 2013.

GASCÓN INCHAUSTI, Fernando, “La e-Justicia en la Unión Europea: balance de situación y planes de futuro”, en *Presente y Futuro de la e-Justicia en España y la Unión Europea* (coord. SENÉS MOTILLA, C.), Thomson Reuters Aranzadi, Cizur Menor (Navarra), 2010, pp. 83-125.

GÓMEZ AMIGO, Luis, “Aplicaciones de la e-Justicia en el Proceso Monitorio Europeo”, en *Presente y Futuro de la e-Justicia en España y en la Unión Europea* (coord. SENÉS MOTILLA), Cizur Menor (Navarra), 2010, pp. 144-151.

ILLAMOLA DAUSÀ, Mariona, “EU-LISA, el nuevo modelo de gestión operativa de las distintas bases de datos de la Unión Europea”, en *Revista CIDOB d’Afers Internacionals*, núm. 111, 2015, pp.105-126.

MERCHÁN MURILLO, Antonio, “e-CODEX: Soluciones de e-Justicia interoperable en la Unión Europea”, en [Revista Aranzadi de derecho y nuevas tecnologías](#), núm. 46, 2018.

Data de submissão do artigo: 18/09/2021

Data de aprovação do artigo: 23/02/2022

Edição e propriedade:

Universidade Portucalense Cooperativa de Ensino Superior, CRL

Rua Dr. António Bernardino de Almeida, 541 - 4200-072 Porto

Email: upt@upt.pt